de esta ciu[dad] que de una parte y otra mandaron y consentieron que
la deviesen ar[rendar] y esparmentar cables ante Diego Fernandez
a dejo dixo tenia de cuatro cuerdas cada uno y pagar la debida
Portal bezino de Pertenece por razon del derecho dominio q
mandaron y para lineas las dichas penas juntamente con
con pena mil sueldos de dicha moneda la mitad para
Vuestra Alteza y la otra mitad para el dicho Señor Regidor ay
des consentidos en las dichas sentencias y pronunciaciones
dieron las partes y dijeron sentencia para que fuese
Llevar y ejecutar lo en ella contenido y pronunciado
Yo el escribano estuvo presente a todo lo sobre dicho
Por que mi ante fe y derechos y lo firme fuimos y dos
Leon Regidores de la

Juan Martin
de Zurita

Don Juan Martin
de Eguebarra

Juliano Bernal

[illegible]

Y en el dicho dia mes y año dichos Pedro Alonso y
Juan Martin de Zurita Regidores de esta ciudad
Juan Martin de Eguebarra y Juliano Bernal
Vecino de esta ciudad dijeron que por cuanto
ellos tienen una casa en esta ciudad donde al presente
viven y tienen sus bienes y hacienda y dicha casa
esta cayendo en tierra y amenazando ruina
y para reparar la dicha casa es necesario
derribar y deshacer una pared que esta
en el corral de la dicha casa que es
de la parte de Poniente que linda con
casa de Pedro Gallego y Dorotea
Fernandez Regidor en forma de
y Leg y Vecino y dicho

Don Simon de
[illegible]